



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 682-2004-LAMBAYEQUE

Lima, veinte de setiembre del año dos mil siete.

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la doctora Imelda Tumialan Pinto, Jefa del Equipo de Protección de Derechos Humanos en Dependencias Policiales Defensoría del Pueblo contra la resolución de fecha catorce de diciembre del dos mil cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas doscientos treinta a doscientos treinta y dos, que declaró improcedente la queja contra la doctora Julia Arellano Serquén ex Presidenta de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Víctor Durand Prado por su actuación como Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, Ricardo Ponte Durango en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y contra el doctor Héctor Núñez Julca por su actuación como Presidente de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el presente asunto administrativo se ha originado en mérito de la queja interpuesta por el ciudadano inglés John Scout, contra los mencionados Vocales Superiores, por el caso de homonimia suscitado contra el ciudadano colombiano Gustavo Herrera, toda vez que se habría producido su detención en virtud de una orden de captura por el delito de Trafico Ilícito de Drogas, sin datos de identidad; **Segundo:** Que, se atribuye los mencionados magistrados las siguientes presuntas irregularidades: a) Que, una vez detenido y ser puesto a disposición del Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, el Juez Víctor Durand Prado en vez de reconocer que la detención era ilegal y dejar de inmediato libre al inculpado, habría procedido a ordenar su detención sin averiguar mas datos del caso para determinar que se trataba de un homónimo, pese a que la Ley número veintisiete mil cuatrocientos once "Ley que regula el procedimiento en los casos de homónima" establece que se debe de resolver en el plazo de veinticuatro horas, habiendo estado detenido por cuarenta y ocho horas; poniéndolo a disposición finalmente de la Sala respectiva, b) Que, una vez en Chiclayo (cuarto día de detención), el doctor Ricardo Ponte Durango, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como el doctor Héctor Nuñez Julca, en aquel entonces Presidente de la Primera Sala Penal de la citada Corte Superior, en vez de poner en inmediata libertad al señor Herrera le habrían manifestado que lo iban a juzgar rápidamente por narcotráfico, pese a no tener ningún dato de identidad sobre la persona requerida, excepto un nombre incompleto; es decir, habrían juzgado por narcotráfico a un hombre que tenían ilegalmente detenido y que no podían identificar como la persona que buscaban; **Tercero:** Que, en cuanto al extremo de la queja contra el Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao doctor Víctor Durand Prado, por no haber ordenado la inmediata libertad del ciudadano Colombiano Gustavo Herrera al momento de resolver la homonimia, y debido a que presuntamente habría quebrantado el plazo de veinticuatro horas



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 682-2004-LAMBAYEQUE

estipulado en la ley para resolver este tipo de pedidos, así como supuestamente por no haber averiguado mayores datos sobre la identidad de la citada persona, cabe precisar en principio que si bien resulta veraz que las homonimias deben ser resueltas dentro del citado plazo, no es menos cierto que conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo quinto de la ley especial, también debe tenerse en consideración que para dichos efectos resulta necesario valorar el hecho de que la detención se produjo en un lugar distinto a la jurisdicción del juez que emitió el mandato, el día veinte de abril del dos mil tres en la sede judicial del Sexto Juzgado Especializado Penal de la Provincia del Callao, por tanto el juez quejado bajo dicha norma estaba obligado a obtener los datos de identidad del requerido a fin de individualizar al presunto autor, suceso que definitivamente se produjo conforme puede verse de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y tres de autos, al haberse oficiado al Presidente de la Segunda Sala Penal y Juez del Décimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, luego de ello y obtenida la respuesta por dichas instancias el día veintidós de abril del año dos mil tres, ese mismo día se procedió a resolver el pedido de homonimia, declarándose improcedente por no contar con información suficiente, en consecuencia al no haberse destruido la presunción de licitud estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, no existiendo razones suficientes para revocar la resolución venida en grado, máxime si de los antecedentes del caso materia de análisis no aparece ninguna justificación para que en forma excepcional proceda a la libertad del ciudadano Colombiano Gustavo Herrera el día de su detención, todo lo contrario efectuando una comparación entre el requisitoriado y el detenido, ambos tenían coincidentemente un solo nombre y apellido, la misma nacionalidad y la edad mayor de sesenta años; **Cuarto:** Que, respecto a la imputación contra el doctor Héctor Núñez Julca, cabe indicar que este magistrado fáctica y jurídicamente no tenía la mínima posibilidad de poner en inmediata libertad al ciudadano Colombiano Gustavo Herrera al ser puesto a disposición de la Sala Penal que presidía, ya que no está probado en autos que la resolución dictada por el juez Víctor Durand Prado sobre el pedido de homonimia, fuera apelado ante los miembros de la Primera Sala Penal de Lambayeque, consecuentemente el juzgamiento a que fue sometido Gustavo Herrera refleja que constituye un procedimiento autorizado constitucionalmente a todo magistrado en uso de la capacidad del Poder Judicial de ejercer jurisdicción, entendida como el poder deber del Estado, previsto para controlar conductas antisociales como los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Por las consideraciones precedentes, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos setenta y nueve, y sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 03, QUEJA OCMA N° 682-2004-LAMBAYEQUE

Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas doscientos treinta a doscientos treinta y dos, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Julia Arellano Serquén ex Presidenta de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Víctor Durand Prado por su actuación como Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; Ricardo Ponte Durango en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y contra el doctor Héctor Núñez Julca por su actuación como Presidente de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



*Antonio P. P.*  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

**JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN**

~~**SONIA TORRE MUÑOZ**~~

~~**WALTER COTRINA MIÑANO**~~

**LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ**

*[Signature]*  
.....  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley", es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER CORTINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS